

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 08 de Octubre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de Septiembre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Exoneración de Cuota alimentaria radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-000281-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1586**

Santiago de Cali, ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00281-00**

Ciertamente, la demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor MARCO TULIO TEJADA SACRISTAN, en contra de la señorita VALERIN TEJADA MOLINA no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Deberá aportar el requisito de procedibilidad respecto de la Audiencia de Conciliación previa, misma que debe versar sobre la pretensión de la demanda, es decir sobre la exoneración de la cuota alimentaria. (Artículo 90 C.G.P.)
- 2.- Debe ser aportado poder que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, o bien con la firma de la poderdante autenticada en notaria.
- 3.- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

4.- Deben aportarse la dirección física y los números telefónicos de las partes. (Numeral 10, Artículo 82 del CGP).

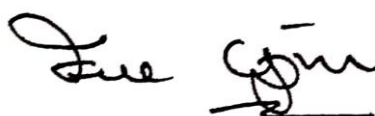
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line drawn underneath the signature.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 162  
de Octubre 11 de 2021